



SEÑO
AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.o 11803/2025
Copia auténtica
10/07/2025 9:00



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 7 MURCIA

SENTENCIA: 00050/2025

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
AVDA. CIUDAD DE LA JUSTICIA, S/N. CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30.011 MURCIA -
DIR3:J00005744

Teléfono: Fax:
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSC

N.I.G: 30030 45 3 2023 0003041
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000439 /2023 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Da:

Abogado: PAULA ELENO BUENDICHO

Procurador D./Da:

Contra D./Da: AYUNTAMIENTO DE YECLA

Abogado:

Procurador D./Da: FERNANDO ALONSO MARTINEZ

El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.



SENTENCIA

En Murcia, a trece de febrero de dos mil veinticinco.

S.S^a Ilma. D. Juan Manuel Marín Carrascosa, Magistrado - Juez titular del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número 7 de Murcia, ha visto los presentes autos de procedimiento abreviado registrados en este Juzgado con el número 439/2023, instados como recurrente por [REDACTED], representado y asistido por la Letrada D^a Paula Eleno Buendicho; y seguidos contra el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, representado por el Procurador de los Tribunales D. Fernando Alonso Martínez y asistido por el Letrado D. José Manuel Zapater Ibáñez, sobre personal y de cuantía indeterminada.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Por la representación procesal del recurrente, se presentó demanda de recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Yecla, de fecha 5-09-2023, por el que se desestima la solicitud de fecha 17-05-2023 relativa a la reincorporación al proceso selectivo de plazas de Policía Local de dicho Ayuntamiento, reiteración de otra solicitud anterior de fecha 25-04-2023; interesando que se dicte sentencia declarando nula



Código Seguro de Verificación E04799402-MI:Va7a-XTZW-hdzd-ZaKS-K Puede verificar este documento en <https://www.administraciondejusticia.gob.es>

FIRMA (1): Juan Manuel Marín Carrascosa (13/02/2025 15:21)

FIRMA (2): Josefa Sogorb Baraza (14/02/2025 09:18)



AYUNTAMIENTO DE YECLA

1_3003045007320250000005931

Código Seguro de Verificación: H7AA A7JX 7EY3 JEMX 7U3K

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



SEÑAL
AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.º 11803/25
Copia auténtica
10/07/2025 9:00



o contraria a derecho la resolución recurrida, así como todos los actos anteriores o posteriores que de dicha desestimación traigan causa, reconociendo como situación jurídica individualizada, el derecho del recurrente a continuar en el proceso selectivo a partir del momento en que fue excluido tras la calificación del Ejercicio Quinto, debiendo ser llamado al reconocimiento médico previsto en la base séptima E y, en caso de superar, "... ser propuesto para la realización del Curso de Formación previsto en la Base Séptima F), continuando el proceso por sus fases.

3. Reconocer el derecho del recurrente a que, superado el citado reconocimiento médico, se acuerde su incorporación al primer Curso de Formación que se convoque y, una vez superado éste, a ser nombrado funcionario de carrera, con efectos y en igualdad de condiciones con los demás aspirantes que han superado el proceso, con las consecuencias de toda índole que se deriven de la reposición del proceso selectivo y con la reparación de los efectos administrativos y económicos desde que se resolvió el proceso selectivo para el resto de candidatos hasta que sea, en su caso, definitivamente nombrado en la plaza a la que aspira.

4. Con expresa imposición de costas a la Administración demandada."

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a la celebración de vista, al tiempo que se interesaba la remisión del expediente administrativo. Celebrada la vista en el día señalado, el recurrente se ratificó en su solicitud, oponiéndose la parte demandada en base a las alegaciones que obran en autos, e interesado el recibimiento a prueba, así se acordó, practicándose la prueba propuesta y que fue declarada pertinente, formulando las partes por su orden conclusiones, declarándose terminado el acto tras las mismas.

TERCERO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado, en esencia, las prescripciones legales.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La demanda se fundamenta en los hechos y argumentos de Derecho que resumidamente pasan a enumerarse:

1º) Que el demandante fue admitido y participó en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de veintidós plazas de Agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Yecla



FIRMA (1): Juan Manuel Marin Carrascosa (13/02/2025 15:21)

FIRMA (2): Josefa Sogorb Baraza (14/02/2025 09:18)



AYUNTAMIENTO DE YECLA

1_3003045007320250000005931

Código Seguro de Verificación: H7AA A7JX 7EY3 JEMX 7U3K

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



SELLO

AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.º 11803/2025
Copia auténtica
10/07/2025 9:00



mediante el sistema de oposición libre, cuyas Bases fueron publicadas en el BORM de fecha 11-08-2021, sufriendo modificación publicada en el BORM de fecha 3-12-2021, la cual no afecta al fondo del presente pleito.

2º) Conforme a la base séptima A, el procedimiento selectivo tenía 3 fases: 1ª Fase: Oposición Libre. 2ª Fase: Reconocimiento Médico. 3ª Fase: Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico. En la fase de oposición libre quedó en el puesto 23, de modo que no se le convoca para la siguiente fase de reconocimiento médico, a la que solo se convoca a los 22 primeros clasificados.

3º) Tras tener conocimiento de la renuncia expresa al proceso selectivo del aspirante ordenada con el número 7, doña [REDACTED], en fecha 25 de abril de 2023, el ahora demandante comunica al Ayuntamiento su intención de reincorporarse al proceso selectivo, el cual aún no había finalizado, dado que la fase tercera, curso de formación, tuvo lugar entre los meses de noviembre de 2022 a julio de 2023. Esta petición fue reiterada el 17 de mayo de 2023, siendo desestimada por el Acuerdo objeto de este proceso.

4º) Las bases son la Ley de la convocatoria. El artículo 61.8 del RDLeg. 5/2015, TREBEP establece que: "Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria". El objeto y finalidad de la convocatoria no es otra que dar cobertura a las necesidades de personal, conforme a las OEP de 2018 y 2020. No es posible la desvinculación de este proceso selectivo de la plaza que ha quedado vacante por causa de la renuncia de la aspirante.

5º) El art. 61.8 TREBEP señala (en concordancia con la Base Séptima, F. 5): "8. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera". La Administración no ha motivado la desestimación de la pretensión del recurrente, ya que lo que en la Resolución



Este documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.



FIRMA (1): Juan Manuel Marin Carrascosa (13/02/2025 15:21)

FIRMA (2): Josefa Sogorb Baraza (14/02/2025 09:18)



AYUNTAMIENTO DE YECLA

1_3003045007320250000005931

Código Seguro de Verificación: H7AA A7JX 7EY3 JEMX 7U3K

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 7



SELLO

AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.º 11803/25
Copia auténtica
10/07/2025 9:00



desestimatoria denomina "motivos", nada tienen que ver con la justificación de la denegación. Considera que la Administración hace una interpretación libre y muy particular en relación con la base séptima F 5). El Ayuntamiento está manipulando, o al menos, confundiendo, el nombramiento como funcionario en prácticas, con la toma de posesión de la plaza convocada. La Base Séptima. 5 dice: "Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si no llegaran a ser nombrados los aspirantes seleccionados por fallecimiento, por renuncia de los mismos o por no reunir los requisitos exigidos, o si no llegaran a tomar posesión, la Junta de Gobierno Local podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de los aspirantes que siguieren, por orden de puntuación final en la Oposición Libre, a los propuestos". Se trata en esta autorregulación, de prever la potestad constante el proceso de que el Tribunal Calificador proponga, o el órgano competente decida, de considerarlo oportuno, optar, en caso de no llegar a la cobertura de todas las plazas convocadas, como aquí ha ocurrido, por la solución de llamar y en su caso nombrar al aspirante o aspirantes siguientes por orden de aprobados. Se trata de una facultad discrecional cuyo ejercicio debe ser motivado.

6º) Se ha vulnerado su derecho a acceder a la función pública en condiciones de igualdad, reconocido en el artículo 23.2 TREBEP.

La Administración demandada se opone a la demanda e interesa su desestimación alegando, expuesto resumidamente, que las Bases son la Ley del del proceso selectivo y, en aplicación de las mismas, en concreto de la base séptima, la posibilidad de reincorporar a un aspirante que haya superado la fase de oposición, por renuncia de alguno de los veintidós aspirantes que pasan a la fase de reconocimiento médico, queda limitada a esa segunda fase, no siendo posible una vez se ha pasado a la fase tercera, de funcionarios en prácticas, como ocurrió en este supuesto.

SEGUNDO.- Expuesto como antecede el objeto del litigio, tal y como afirman ambas partes, las bases del procedimiento selectivo sobre la Ley del concurso. La reincorporación al proceso selectivo pretendida por la parte demandante no está prevista en la Bases. El proceso selectivo se divide en 3 fases eliminatorias: fase de oposición libre, fase de reconocimiento médico y fase de curso selectivo de formación teórico práctica. La Base séptima, apartado D regula la calificación de los ejercicios de la oposición y en su apartado 5 dispone:" 5. Dicha calificación definitiva permitirá confeccionar una relación, debidamente ordenada, con los nombres de los aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones en la



El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.



FIRMA (1): Juan Manuel Marin Carrascosa (13/02/2025 15:21)

FIRMA (2): Josefa Sogorb Baraza (14/02/2025 09:18)



AYUNTAMIENTO DE YECLA

1_3003045007320250000005931

Código Seguro de Verificación: H7AA A7JX 7EY3 JEMX 7U3K

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 7



SELLO

AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.º 11803/25
Copia auténtica
10/07/2025 9:00



Fase de Oposición Libre (22 aspirantes que hubieren obtenido las veintidós mayores puntuaciones". Solo pasan a la siguiente fase(reconocimiento médico), los 22 aspirantes primeros en pasar la fase de oposición libre. Así, el apartado E.1 de la base séptima(que regula la segunda fase: reconocimiento médico)establece que "1. Terminada la calificación del Ejercicio Quinto, el Tribunal Calificador convocará a los aspirantes incluidos en la relación ordenada de aquellos que hubieren obtenido las mayores puntuaciones en la Fase de Oposición Libre, a la que se ha hecho anterior referencia en el apartado D, para la realización del Reconocimiento Médico (2.^a Fase del procedimiento selectivo)".. En esta fase está previsto en el punto 3 que "3. En el supuesto de que algún aspirante resultara eliminado, o no compareciere al Reconocimiento Médico, el Tribunal convocará para su realización al siguiente aspirante, por orden de prelación, de los que hubieran superado las pruebas selectivas." Los aspirantes que superan el reconocimiento médico son nombrados funcionarios en prácticas tras la presentación de la documentación pertinente(base séptima apartado F). En nuestro caso, los 22 aspirantes que superaron la fase de oposición libre y la fase de reconocimiento médico, fueron nombrados funcionarios en prácticas en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2022. Tomaron posesión como funcionarios en prácticas el 17 de noviembre de 2022. La base séptima, en su apartado F, referido a la presentación de documentación, en sus apartados 4 y 5 dispone que "4. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, los aspirantes propuestos no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, perderán el derecho al nombramiento como funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. 5. Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si no llegaran a ser nombrados los aspirantes seleccionados por fallecimiento, por renuncia de los mismos o por no reunir los requisitos exigidos, o si no llegaran a tomar posesión, la Junta de Gobierno Local podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de los aspirantes que siguieren, por orden de puntuación final en la Oposición Libre, a los propuestos.". Conforme a las Bases, la posibilidad de que se incorpore al procedimiento selectivo un aspirante que siga por el orden de puntuación en la fase de oposición libre a los inicialmente propuestos queda limitada a la fase de presentación de documentación previa a la condición de funcionario en prácticas. La siguiente fase es la de nombramiento como funcionario en prácticas(apartado G de la base séptima), y tras esta fase del procedimiento selectivo, una vez nombrados los 22 primeros aspirantes como funcionarios en prácticas y tomada posesión, conforme a las Bases, ya no existe posibilidad de incorporar al proceso selectivo aspirantes que quedaron apartados del mismo tras la fase de oposición libre. Es verdad que el art. 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que "8. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las

El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.



FIRMA (1): Juan Manuel Marin Carrascosa (13/02/2025 15:21)

FIRMA (2): Josefa Sogorb Baraza (14/02/2025 09:18)



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA A7JX 7EY3 JEMX 7U3K

1_3003045007320250000005931

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, **para su posible nombramiento como funcionarios de carrera**". Ahora bien, en el proceso selectivo objeto de litigio, el Órgano de selección no puede proponer al ahora demandante, conforme al precepto referido, porque el demandante no figura en ninguna relación como aspirante que hayan superado las tres fases de la oposición, ya que quedó relegado tras la fase primera. Este artículo 61.8 párrafo segundo tiene sentido cuando existan aspirantes que han superado todas las fases del procedimiento selectivo y pueden ser incorporados en una propuesta para ser nombrados funcionarios de carrera, pero no cuando esas fases del procedimiento selectivo no se han culminado, como es nuestro caso.

Procede, en virtud de lo expuesto, desestimar la demanda por entender la actuación administrativa recurrida es ajustada a Derecho, siendo correcta la interpretación de las Bases realizada por la Administración demandada.

TERCERO.- A tenor de lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede hacer expresa imposición de las costas procesales causadas al apreciar que la cuestión jurídica discutida puede presentar dudas de Derecho.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente y general aplicación,

III. FALLO

DESESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Yecla, de fecha 5-09-2023, por el que se desestima la solicitud de fecha 17-05-2023 relativa a la reincorporación al proceso selectivo de plazas de Policía Local de dicho Ayuntamiento, reiteración de otra solicitud anterior de fecha 25-04-2023, por considerar que la resolución recurrida, en lo aquí discutido, es ajustada a Derecho y, todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes litigantes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de



FIRMA (1): Juan Manuel Marín Carrascosa (13/02/2025 15:21)

FIRMA (2): Josefa Sogorb Baraza (14/02/2025 09:18)



AYUNTAMIENTO DE YECLA

1_3003045007320250000005931

Código Seguro de Verificación: H7AA A7JX 7EY3 JEMX 7U3K



SEÑAL
AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.º 11803/2025
Copia auténtica
10/07/2025 9:00



apelación, previa constitución del depósito legalmente establecido (cuenta nº 4478 clave 22), en el término de quince días, ante este Juzgado para su posterior remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Murcia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.



El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



FIRMA (1): Juan Manuel Marin Carrascosa (13/02/2025 15:21)

FIRMA (2): Josefa Sogorb Baraza (14/02/2025 09:18)



AYUNTAMIENTO DE YECLA

1_3003045007320250000005931

Código Seguro de Verificación: H7AA A7JX 7EY3 JEMX 7U3K

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 7